



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



213

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2019-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 26 SEP. 2019

VISTOS:

La Carta Notarial con fecha 04/12/2017 con Registro SIGE: 20482, Carta de fecha 15/10/2018 con Registro SIGE: 19503, Carta de fecha 09/09/2019 con Registro SIGE: 18834, el Informe N° 689-2019-GRAP/GRO/SGOBRAS-13.01 de fecha 09/05/2019, Informe N° 825-2019-GRAP/07.04 de fecha 26/06/2019, Informe Legal N° 22-2019-GR/08/DRAJ de fecha 10/07/2019 y demás antecedentes del expediente administrativo y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 191 de la Constitución Política del Estado, señala que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con los Art. 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867 y sus modificatorias Leyes 27902 y 28013, que establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con fecha 20/11/2015 se suscribió el Contrato Gerencial Regional N° 0148-2015-GR-APURIMAC/DRA con la empresa SERTRAQ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., como resultado del proceso de selección Adjudicación Directa Pública N° 07-2015-GRAP, para la Contratación de Servicios de Alquiler de 950 Horas Maquina de una EXCAVADORA HIDRAULICA, para la ejecución de partidas pendientes de corte de material suelto, roca suelta y otros del proyecto "Construcción de la Vía Vecinal Mara Apumarca, Distrito de Mara Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", por el monto de S/ 223,250.00;

Que, con fecha 05/09/2016 se suscribió con la empresa SERTRAQ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., el Contrato Directoral Regional N° 242-2016-GR-APURIMAC/DRA Contratación Complementaria al Contrato Directoral Regional N° 148-2015-GR-APURIMAC/DRA, para el Servicio de Alquiler de Excavadora Hidráulica, por 285 HM, para la ejecución de partidas pendientes de corte de material suelto, roca suelta y otros del proyecto "Construcción de la Vía Vecinal Mara Apumarca, Distrito de Mara Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", por el monto de S/ 66,975.00;

Que, mediante Carta Notarial con fecha 04/12/2017 con Registro SIGE: 20482, el representante legal de la empresa SERTRAQ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., requiere al Gobierno Regional de Apurímac, entre otro, la cancelación de la suma de S/ 66,975.00 de acuerdo al Contrato Directoral Regional N° 242-2016-GR-APURIMAC/DRA (Contrato Complementario), por el Servicio de Alquiler de Excavadora Hidráulica, para el mencionado proyecto, conforme al Informe N° 082-2016-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01-RO-ESE del Ing. Ernesto Soto Elguera (Residente de Obra) sobre reconocimiento de deuda y autorización de pago por el servicio de alquiler de Excavadora Hidráulica, manifestando que, no se le ha efectuado los pagos parciales de la deuda puesta a cobro a favor de su representada; requerimiento notarial que fue derivado a la Gerencia Regional de Infraestructura con Informe N° 1842-2017-GRAP/07.04 de fecha 19/12/2017 de la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes, para su pronunciamiento y respuesta a dicha empresa contratista;

Que, asimismo, mediante Carta con Registro SIGE: 19503 de fecha 15/10/2018, la empresa SERTRAQ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., solicita el reconocimiento de deuda y pago, entre otros, correspondiente a la Contratación Complementaria al Contrato Directoral Regional N° 148-2015-GR-APURIMAC/DRA, por los Servicio de Alquiler de Excavadora





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



213

competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa;

Que, el Memorando Múltiple N° 015-2019-GRA/ 07.DR.ADM emitido por la Dirección Regional de Administración, dispone que los expedientes de deudas pendientes de pago correspondientes a la adquisición de bienes y prestación de servicios que se remitan a la Dirección Regional de Administración para el trámite administrativo de reconocimiento de deuda, de conformidad al Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento de Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, deben cumplir los siguientes requisitos: (i) Solicitud del Interesado. (ii) Que se trate de una obligación (crédito) que no habiendo sido afectadas presupuestariamente ha sido contraída en un ejercicio fiscal anterior. (iii) Que dicha obligación haya sido contraída dentro de los montos de gasto autorizado en los calendarios de compromisos de este mismo ejercicio fiscal. (iv) Que el procedimiento sea promovido por el acreedor y se acompañe la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia. (v) Que conste en el expediente los informes previos (Técnico y Legal), así como la justificación de las circunstancias que determinaron la omisión del pago, pese a estar incluido en el calendario de compromisos. Además, de los requisitos antes señalados, los documentos sustentatorios, deben estar validados por los responsables de cada Unidad Orgánica, Proyecto o Actividad debidamente firmados;

Que, en ese sentido, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante la Opinión N° 037-2017/DTN de fecha 03/02/2017 en su numeral 2.1.3 señala que, si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo -aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado-, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"; asimismo, en su párrafo cuarto y quinto de su numeral 2.1.4 precisa que, "Por tanto, el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización. En esta situación corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción evaluar si la Entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas del proveedor con las prestaciones ejecutadas, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que prohíben el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no sólo reconocer el íntegro del precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción";

Que, precisando que toda adquisición y/o prestación de servicio, que efectúe directamente la Entidad, debe estar sujeta, a los lineamientos establecidos para su contratación, por lo tanto, debe contar exigentemente con la orden de compra, servicio y/o contrato, documento intrínseco, que materializa el vínculo contractual con las respectivas obligaciones y derechos que subyacen a la contratación; en esa medida, de la evaluación plena y cotejo de todos los actuados, se extrae inequívocamente, que existe elementos esenciales que motivan y/o acreditan documentalmente ante el Organismo competente la plena y satisfactoria realización del servicio objeto de contratación que motiva el derecho del peticionante;

Que, de la revisión del acervo documentario y expediente administrativo de reconocimiento de deuda, se tiene que la empresa contratista SERTRAQ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. ejecutó el Servicio de Alquiler de Excavadora Hidráulica, para el proyecto "Construcción de la Vía Vecinal Mara Apumarca, Distrito de Mara Provincia de Cotabambas, Región Apurímac" en el marco de una relación contractual válida que supone prestaciones recíprocas, donde el proveedor se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, por lo que es también obligación de la Entidad cumplir con las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al proveedor; toda vez que, se ha acreditado con las sendas solicitudes de pago, los informes técnicos del área usuaria, así como de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, la opinión legal de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, la conformidad otorgada por los responsables





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



213

Hidráulica por un total de 285 Horas Maquina, equivalente al 30% del monto del contrato original, para el proyecto “Construcción de la Vía Vecinal Mara Apumarca, Distrito de Mara Provincia de Cotabambas, Región Apurímac”, a lo que, cumplió con el servicio requerido a conformidad del Sub Gerente de Obras y del Residente de Obra, quedando pendiente de pago por el monto de S/ 66,975.00, suma de dinero que no se le ha hecho efectivo, a pesar de haber requerido el pago en diversas oportunidades;

Que, mediante Memorando N° 379-2019-GRAP/13/GRI de fecha 08/04/2019 la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la modificación de específica de gasto y disponibilidad presupuestal del proyecto en mención, con Correlativo de Meta: 0116-2019, Fuente Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, por el monto de S/ 167,604.00 para garantizar el reconocimiento de deuda pendiente;

Que, mediante Informe N° 537-2019-GRAP/09.02/SG.PPTO de 15/04/2019 la Sub Gerencia de Presupuesto, emite la disponibilidad presupuestal del proyecto “Construcción de la Vía Vecinal Mara Apumarca, Distrito de Mara Provincia de Cotabambas, Región Apurímac”, para el reconocimiento de deuda a favor de la empresa SERTRAQ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., con la Fuente de Financiamiento de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, Específica: 2.6.2.3.2.6 Servicios, por el monto de S/ 167,604.00, con Correlativo de Meta: 0116-2019, adjuntando el reporte del Módulo Presupuestario – SIAF “Certificación Vs Marco Presupuestal - 2019”;

Que, mediante el Informe N° 689-2019-GRAP/GRO/SGOBRAS-13.01 de fecha 09/05/2019 el Sub Gerente de Obras, solicita continuar con el Trámite de Reconocimiento de deuda vía acto resolutivo a favor del proveedor SERTRAQ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., quien ha realizado en el año 2016 el Servicios de Alquiler por 285 H/M de una Excavadora Hidráulica (Potencia 263 HP), por un monto de S/ 66,975.00 de acuerdo al Contrato Directoral Regional N° 242-2016-GR-APURIMAC/DRA (Contrato Complementario), para el proyecto “Construcción de la Vía Vecinal Mara Apumarca, Distrito de Mara Provincia de Cotabambas, Región Apurímac”, asimismo, indica que el servicio ejecutado cuenta con la conformidad por parte del Residente Ing. Ernesto Soto Elguera y el Inspector Ing. Cesar H. Tuero Solis, por lo que, dicha Sub Gerencia, señala que de la evaluación realizada y de acuerdo al Memorando Múltiple N° 015-2019-GRAP/07.DR.ADM, considera pertinente el trámite de reconocimiento de la deuda pendiente de pago que asciende a S/ 66,975.00 a favor de dicha empresa proveedora. Informe que cuenta con Proveído Administrativo Exp. 2903 de fecha 10/05/2019 de la Gerencia Regional de Infraestructura, que dispone las acciones administrativas a efectos de continuar el trámite de reconocimiento de deuda;

Que, mediante Informe N° 825-2019-GRAP/07.04 de fecha 26/06/2019, la Directora de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes, emite el Informe Técnico de Reconocimiento de Deuda 2016 - SERTRAQ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. donde concluye que de la evaluación y cotejo de los actuados se extrae que inequívocamente existe elementos suficientes que acreditan la plena y satisfactoria realización del servicio y/o adquisición que motiva el derecho del recurrente, toda vez que el expediente administrativo de reconocimiento de deuda, cuenta con el informe de conformidad, informe de disponibilidad presupuestal y los medios probatorios que acreditan la deuda, y cumple con los requisitos estipulados en el Memorando Múltiple N° 015-2019-GRAP/07.DR.ADM, Decreto Supremo N° 017-84-PCM y normas conexas; recomendando se emita el acto administrativo que apruebe el reconocimiento de deuda a favor de la empresa contratista SERTRAQ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L quien ha acreditado válidamente la relación contractual con el Servicio de Alquiler de Excavadora Hidráulica, para el proyecto “Construcción de la Vía Vecinal Mara Apumarca, Distrito de Mara Provincia de Cotabambas, Región Apurímac”, por el monto que asciende a S/66,975.00;

Que, mediante el Memorando N° 1081-2019-GRAP/07.DR.ADM de fecha 02/07/2019 se solicitó el informe u opinión legal a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, respecto a la deuda pendiente de pago por el importe de S/66,975.00 a la empresa contratista SERTRAQ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. por





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

los servicios de Alquiler de Excavadora Hidráulica, para la ejecución de partidas pendientes de corte de material suelto, roca suelta y otros del proyecto "Construcción de la Vía Vecinal Mara Apumarca, Distrito de Mara Provincia de Cotabambas, Región Apurímac";

213

Que, mediante el Informe Legal N° 22-2019-GR/08/DRAJ de fecha 10/07/2019 la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, manifiesta que, de la revisión de los antecedentes documentales se advirtió que el expediente administrativo cuenta con los medios probatorios suficientes, así como, con el sustento técnico, como es el informe de conformidad, informe de disponibilidad presupuestal y otros documentos administrativos de las áreas técnicas de la Entidad donde se reconoce la ejecución del servicio, y como consecuencia la existencia de la deuda pendiente de pago a la empresa SERTRAQ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., la cual debe ser reconocida vía acto resolutivo, para efectuar su pago; asimismo, manifiesta que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos estipulados en el Memorando Múltiple N° 015-2019-GRA/ 07.DR.ADM, Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF-77.15, por tanto, deviene en procedente la emisión del acto administrativo que declare el reconocimiento de deuda;

Que, el numeral 35.1 del artículo 35 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411, establece que: "El Devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto";

Que, asimismo la Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, establece en su artículo 28 numerales 28.1 y 28.2 que: "El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente Calendario de Compromisos"; "El total de devengado registrado a un determinado periodo no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registrado a la misma fecha"; de igual forma el artículo 29° del mismo cuerpo normativo señala que: "El devengado sea en forma parcial o total se produce como consecuencia de haberse verificado la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos o la efectiva prestación de los servicios contratados";

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, artículo 3° prescribe que, se entiende por créditos las obligaciones que no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio. El artículo 6 del citado Reglamento, establece que, el procedimiento para el reconocimiento de adeudo debe ser promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia. Asimismo, el artículo 7 del precitado Reglamento, señala: "El organismo deudor, previos los informes técnicos jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente"; del mismo modo, el artículo 8, precisa que la Resolución de reconocimiento de créditos devengados será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;

Que, el artículo 9 la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, prescribe que, el gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente (artículo 8), luego de haberse verificado, por parte del área responsable una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes, b) la prestación satisfactoria de los servicios y c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases u el contrato; asimismo, el numeral 13.1 del artículo 13 de la mencionada Directiva establece que la autorización de los devengados es

Página 3 de 5





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



de la obra; por tanto, cuenta con el sustento y/o elementos intrínsecos de validez, por cuanto se acoge la valoración y verificación de la recepción satisfactoria por parte de la Entidad; sin embargo, no se ha llegado a efectuar el pago en su oportunidad debido a circunstancias de índole administrativo, quedando como crédito devengado; por lo que, estando debidamente acreditada la prestación y contando con disponibilidad presupuestal en el presente ejercicio, corresponde proceder con el reconocimiento de deuda a fin de extinguir la obligación;

Estando a los fundamentos expuestos y a las disposiciones de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y Modificatorias; Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; y, en mérito a las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER como gasto devengado la deuda pendiente de pago correspondiente al ejercicio presupuestal 2016 a favor de la empresa SERTRAQ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. con RUC: 20527535540, por el Servicio de Alquiler de Excavadora Hidráulica, para el proyecto “Construcción de la Vía Vecinal Mara Apumarca, Distrito de Mara Provincia de Cotabambas, Región Apurímac”, ascendente a S/ 66,975.00 (SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO con 00/100 Soles), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, el pago conforme a la obligación reconocida en el Artículo Primero de la presente Resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

A FAVOR DE:	META	FF. FF.	ESPECIFICA	MONTO S/
SERTRAQ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	0116-2019	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	2.6.2.3.2.6 Servicios	66,975.00
TOTAL S/				66,975.00

ARTICULO TERCERO.- DISPONER el deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar, por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución, para lo cual, remítase copia de los actuados a la Secretaría Técnica del Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Apurímac.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la devolución de los antecedentes documentales necesarios para el trámite de pago.

ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a los interesados y demás instancias pertinentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Katy Acuña Trujillo

D.C. KATY ACUÑA TRUJILLO
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION

